

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 72

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1934

Título: POR LA CUAL SE RECONOCEN LOS TITULOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDAN POR "LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO" COMO TITULOS PROFESIONALES QUE CAPACITAN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA Y SE DECRETA UNA SUBVENCION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06969

Publicada el: 04-01-1935

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Abogado, Colegio Nacional de Abogados y Consejo Democrático de Abogados

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.553

Rollo: 89

Posición: 633

LEY 72 DE 1934
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconocen los títulos expedidos o que se expidan por "La Escuela Libre de Derecho" como títulos profesionales que capacitan para el ejercicio de la Abogacía, y se decreta una subvención.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1° Que funciona en la Capital de la República una institución privada con el nombre de "Escuela Libre de Derecho", desde el 4 de Agosto de mil novecientos treinta;

2° Que el cuerpo de sus fundadores y los catedráticos que actualmente prestan allí sus servicios son Abogados con título universitario, debidamente reconocidos por el Gobierno de la República en el Departamento de Instrucción Pública;

3° Que la seriedad de su plan de estudios está debidamente constatada por los informes que al respecto reposan en el mencionado Departamento de Instrucción Pública;

4° Que dicha institución es de positivo beneficio para la juventud estudiosa del país y constituye una oportunidad de adquirir conocimientos profesionales para todos aquellos cuyos recursos económicos no les permiten ir al extranjero a hacer estudios de Derecho;

5° Que todo lo que propenda a la elevación cultural de nuestra nacionalidad merece el apoyo decidido de los Poderes Públicos, especialmente en lo relacionado con las disciplinas jurídicas, indispensables al buen ejercicio de los derechos ciudadanos; y

6° Que la difical situación económica porque atraviesa el país hace muy oneroso a los interesados el sostenimiento de un Profesorado competente para las distintas cátedras.

DECRETA:

Artículo 1° La Escuela Libre de Derecho funcionará bajo la inspección de la Secretaría de Instrucción Pública y, en consecuencia, ésta tendrá derecho a solicitar y obtener informes minuciosos de los exámenes rendidos en el plantel, así como el de nombrar, con carácter de examinador, a uno o más jurisperitos panameños para que fiscalicen los exámenes de graduación.

Artículo 2° La Escuela Libre de Derecho someterá para su aprobación o improbación, desde el punto de vista de sus competencias y buenas costumbres, a la Secretaría de Instrucción Pública, la nómina de Profesores que nombra anualmente para servir las diferentes cátedras y el pensum detallado de las asignaturas que componen el plan de estudios de la misma.

Artículo 3° Reconócense los títulos expedidos y que en adelante se expidan por la Escuela Libre de Derecho, como títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de la abogacía ante los tribunales de la República, siempre que sus títulos llenen todos los requisitos que establecen las leyes del país.

Artículo 4° Vótase una subvención mensual de trescientos balboas (B. 300.00) para contribuir al sostenimiento de la Escuela Libre de Derecho, mientras el Gobierno Nacional no establezca una escuela oficial, e inclúyanse las partidas necesarias para atender a esta erogación en el Presupuesto de Instrucción Pública, a partir del presente bienio fiscal.

Artículo 5° Con respecto a la subvención de la Escuela Libre de Derecho, como de las otras instituciones análogas, la Contraloría General de la República debe ejercer la función que le ordena el artículo 6° de la Ley 84 de 1930.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LEY 73 DE 1934
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria de un servidor público, y se vota una partida.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1° Que el diez y nueve de marzo del presente año murió en esta ciudad el señor doctor Manuel Patiño, miembro destacado del profesorado nacional;

2° Que además del profesorado desempeñó importantes funciones como la de concejal del distrito de Antón, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Colé;

3° Que después de 24 años de servicio murió completamente pobre dejando a su esposa y seis hijos menores sin recursos;

4° Que el doctor Manuel Patiño fue un modelo de ciudadano,

DECRETA:

Artículo 1° Lamentar la desaparición de tan meritorio hombre público.

Artículo 2° Señalar su vida como ejemplo e inspiración a la ciudadanía en general.

Artículo 3° Votar una partida de seis mil balboas (B. 6.000.00) que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia para reintegrar al fondo de recompensas de la Secretaría de Instrucción Pública, la suma prestada al Doctor Patiño con motivo de su operación en los Estados Unidos. El resto se entregará a la viuda del extinto para cancelar los gastos ocasionados por su enfermedad y muerte.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.